Superintendencia de
Industria y Comercio

RESOLUCIÓN NÚMERO 50872 - - - **DE 2024**

"Por medio del cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 29444 del 07 de junio de 2024, Resolución de Nombramiento No. 21274 del 30 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 8537 del 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio, procede a motivar el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2153 de 1992, el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el Decreto 3523 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada Entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993

Que Como lo señala el Decreto 4886 de 2011, la SIC es la oficina nacional competente en la administración del Sistema de Propiedad Industrial en materia de promoción del uso y aprovechamiento del sistema de Propiedad Industrial, la entidad tiene asignada una serie de responsabilidades cuyo origen se encuentra en el plan sectorial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al cual está adscrita y en el propio Decreto 4886 de 2011.

Que el numeral 59 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, establece que la Superintendencia de Industria y Comercio deberá ejercer la siguiente función: "Adelantar actividades de divulgación, promoción y capacitación, en las materias de competencia de la entidad".

Que el Decreto 4886 de 2011, señala en su artículo 18, entre otras, las siguientes funciones para la Delegatura de Propiedad Industrial: 1. Adoptar las medidas necesarias para fomentar y capacitar en la utilización, consulta y divulgación del sistema de propiedad industrial como fuente de información tecnológica y herramienta de competitividad. 2. Recopilar, procesar y difundir la información tecnológica relacionada con la Propiedad Industrial, que permita el impulso de investigaciones, proyectos de desarrollo industrial y productivo y de innovación. 3. Elaborar los estudios de búsquedas tecnológicas a partir de los documentos de propiedad industrial, en los que se identifique el estado del arte y que sirvan de insumo para la transferencia de tecnología.

Que para el cumplimiento de dichas funciones la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con la asignación de recursos bajo el proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención y promoción de trámites y servicios en el marco del sistema de propiedad industrial a nivel nacional", que tiene como objetivos, "Mejorar la atención de trámites y servicios en materia de Propiedad Industrial" y "Aumentar la cobertura en la difusión del sistema de Propiedad industrial y sus

beneficios" en los cuales se encuentran definidos los productos "Servicio de registro de propiedad industrial e información tecnológica", "Servicio para promover la propiedad industrial", "Servicio de divulgación de temas misionales de la SIC" y "Servicios de educación informal en temas de la Superintendencia de Industria y Comercio".

Que en este sentido el horizonte del proyecto de inversión se encuentra definido hasta el año 2026, con el fin de continuar desarrollando las actividades propias de la Delegatura, destinadas principalmente a fortalecer la atención y promoción de trámites y servicios en el marco del Sistema de Propiedad Industrial en Colombia. Esto conlleva la implementación de estrategias respecto a la transformación empresarial, específicamente en lo concerniente a la promoción de la investigación, desarrollo e innovación, con el fin de lograr el desarrollo articulado de programas que incentiven la comercialización de los bienes intangibles de las empresas y del estado.

Que El CONPES 4062 Política Nacional de Propiedad Intelectual, tiene como objetivo consolidar la generación y gestión de PI económicamente valiosa y su aprovechamiento como herramienta para incentivar la creación, innovación, transferencia de conocimiento y generar aumentos en la productividad. Las acciones de política propuestas están encaminadas a generar condiciones habilitantes para la creación y gestión de la PI, fortalecer la protección y observancia de los derechos, mejorar los mecanismos de difusión, sensibilización y formación sobre la PI, y fortalecer el sistema de PI incrementando la eficiencia de la intervención pública y generando evidencia de sus efectos.

Que así mismo, el CONPES 3934 Política Nacional de Crecimiento Verde, reconoce que el país necesita incrementar y diversificar su economía para lograr los objetivos en materia de desarrollo y avanzar hacia la superación de las brechas nacionales de pobreza, desigualdad y equidad social. Para esto, busca avanzar hacia la generación de nuevas fuentes de crecimiento basadas en el uso sostenible del capital natural, así como mejorar la eficiencia en el uso de los recursos por parte de los procesos productivos de todos los sectores de la economía. EL CONPES 3934 establece en la acción 4.7 que SIC adelantará actividades de promoción y difusión del sistema de propiedad industrial para empresas, centros de investigación y, en general, cualquier entidad que desarrolle tecnologías verdes. Para ello, realizará al menos una actividad de divulgación por año a partir del 2019 y hasta el año 2030.

Que el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial - CIGEPI de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la SIC se encarga de fomentar la protección de la innovación mediante las patentes, marcas y diseños industriales y la transferencia de conocimiento mediante las patentes como fuente de información tecnológica, es por esto que diseña, implementa y ejecuta programas o estrategias que buscan fortalecer el uso del sistema de Propiedad Industrial en Colombia y ofrece servicios de información tecnológica y orientación especializada en temas de PI.

Que en el año 2014 se firmó el acuerdo entre la OMPI y la Superintendencia de Industria y Comercio para la creación y el desarrollo de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en Colombia, cuya labor le fue asignada al CIGEPI. El programa CATI busca facilitar el acceso a los usuarios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación - SNCTI - a la información tecnológica que contiene los documentos de patentes, orientar en el uso estratégico de la propiedad industrial y fomentar la capacidad de utilizarla en favor de la innovación y del crecimiento económico del país. Igualmente, el establecimiento y consolidación de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación—CATI ha contribuido para responder a los desafíos a los que se hace referencia en los documentos de política pública, explorando diferentes estrategias de divulgación y promoción del sistema dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas, los inventores, investigadores, centros de

investigación y universidades para que sean fuente generadora de una cultura de uso y aprovechamiento de las patentes como herramienta de competitividad nacional e internacional y como un sistema que incentiva a la innovación. Es así como el impacto que han tenido los CATIs a nivel nacional, la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuenta con una red de CATIs en 19 ciudades del país, conformada por CATIs de la SIC y con diferentes instituciones que decidieron albergar un CATI.

Que, con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen en función de los fines de Ley 1286 de 2009, el llamado Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología al que se refería el Decreto 585 de 1991, fue denominado Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, el cual está coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias.

Que aunado a lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial hace parte del SNCTI, pues desarrolla, alguna de las actividades descritas en el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, tales como i) promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional, ii) velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales, iii) propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, iv) procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana y v) articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país.

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. Así mismo, en aras de cumplir con el deber legal, la SIC deberá respetar los fundamentos constitucionales de la figura de convenio de asociación que se encuentran en los artículos 113 y 209 de la Carta Política, los cuales desarrollan el mandato de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines y el principio de coordinación de las actuaciones para el adecuado cumplimiento de dichos fines.

Que los Convenios De asociación se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias ya atribuidas a las partes en las disposiciones legales.

Que en los términos del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los convenios que celebren las entidades estatales para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 regula el convenio de asociación como la forma que tienen las Entidades Estatales para asociarse con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que estos convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen excepcional, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud del presente convenio no se ejecutan recursos públicos ni se comprometen entre las partes recursos en dinero, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 5 de Decreto 092 de 2017, no es necesario adelantar proceso competitivo.

Que en el contexto de los planes, programas y políticas públicas, es evidente el papel de la propiedad industrial y por ende, es fundamental el papel que desarrolla la SIC por cuanto constituye el apoyo transversal tanto para el sector público como para el sector privado en la generación, aplicación y aprovechamiento del conocimiento a través de los activos intangibles protegidos por la propiedad industrial.

Que la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES, es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 7392 de 1983-05-20, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, que fundamenta su quehacer institucional en el reconocimiento de las normas que la regulan y cumple las funciones de formación, de investigación y de extensión y proyección social, educando profesionales integrales en los niveles de pregrado y posgrado, en las diferentes áreas del conocimiento, personas con altos valores ciudadanos, que contribuyen al desarrollo justo y equitativo de todos los miembros de la sociedad colombiana.

Que la Investigación en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES está orientada hacia la formación de los estudiantes, al desarrollo del conocimiento, de la ciencia, la tecnología y al avance de las ciencias aplicadas y ambientales, desde un abordaje interdisciplinario, donde la realidad y los objetos de conocimiento se estudian desde la complejidad, siendo de especial interés el estudio del ambiente, sin que esto excluya otros problemas relevantes.

Que la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES presentó su oferta la cual cumple con las condiciones técnicas requeridas por la Superintendencia de Industria y Comercio para la prestación del servicio a ejecutarse en el convenio de cooperación a suscribirse.

Que conforme lo señalado en los estudios previos que anteceden la presente contratación, se considera que LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES cuenta con la experiencia, idoneidad y conocimiento para suscribir un convenio de asociación con la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de poner en funcionamiento el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI.

Que los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Grupo de Trabajo de Contratación de la Superintendencia de Industria y Comercio o en el portal único de contratación Secop II.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 50872 **DE 2024**

"Por medio del cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar justificada y autorizar la celebración de un Convenio de Asociación entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES** identificada con el NIT No. 860.403.721-2, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre la Superintendencia de Industria y Comercio y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES, para poner en funcionamiento el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación CATI" atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2. El Convenio a suscribir con **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES**, no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de los compromisos de cada integrante conforme a sus competencias serán sufragados por la interviniente que deba cumplirlas con cargo a su respectivo presupuesto, y tendrá como plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026, a partir de la aprobación electrónica de este en la plataforma SECOP II y la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO 5. El presente acto administrativo tendrá firmeza, desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el articulo 87 literal 1 del CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 02 SEP 2024

EL SECRETARIO GENERAL,

DIEGO ORLANDO ROMERO RIVERA

Proyectó: Laura Hernández Kleber – Abogada - Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Lilia Adriana Matiz Flórez - Profesional Grupo de Trabajo de Contratación.
Revisó: Zully Edith Ávila Rodriguez-Coordinadora Grupo de Trabajo de Contratación
Aprobó: Johanna Elizabeth Duarte García - Directora Administrativa
Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Asesora Grupo de Apoyo de Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 5087 (21-8-17) **DE 2024**

"Por medio del cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa"